



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº7 DE MÁLAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177

N.I.G.: 2906745320180003074

Procedimiento: Procedimiento abreviado 453/2018. Negociado: C

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Letrado: LETRADA MUNICIPAL

Demandado/os: DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA

Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE MÁLAGA

SENTENCIA Nº 163/2019

En la ciudad de Málaga, a 10 de junio de 2019.

El magistrado titular de este Juzgado, **Ilmo. Sr. D. José Luis Franco Llorente**, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número **453/2018**, interpuesto por el **AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA**, representado y defendido por la letrada de sus servicios jurídicos, contra la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**, representada y defendida por la letrada de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso **5.960 euros**.


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito que tuvo entrada en el Juzgado Decano de esta ciudad el 9 de julio de 2018, la representación del Ayuntamiento de Fuengirola interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto núm 1380/2018, de 30 de mayo, de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra los Decretos con números 732/2018, 736/2018 y 737/2018, todos ellos de 28 de marzo, que resolvieron sendos procedimientos de reintegro parcial de subvenciones concedidas a ese Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Habiendo solicitado el actor que el recurso se falle sin necesidad de prueba y vista, se acordó reclamar el expediente y dar traslado a la Administración demandada,



Código Seguro de verificación: eLSweH4B+vyuwwSHzMBcZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBcZg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

que interesó la desestimación del recurso, quedando a continuación los autos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolver.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- Se dirige el recurso contra las resoluciones de la Diputación Provincial de Málaga que acordaron el reintegro parcial de tres subvenciones que habían sido concedidas al Ayuntamiento de Fuengirola para la adquisición de material deportivo para el gimnasio del Polideportivo "Elola", para el pabellón "Juan Gómez Juanito" y para la piscina municipal "María Peláez" mediante sendas resoluciones de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2013 (las dos primeras) y 26 de noviembre del mismo año (la tercera), reintegro parcial que fue acordado al apreciarse que habían sido adquiridos con cargo a la subvención unidades no previstas en la memoria de la actividad a subvencionar.

SEGUNDO.- CAUSA DE INADMISIÓN.

La representación de la Diputación Provincial de Málaga comienza oponiendo que el recurso es inadmisibile al no haberse aportado el preceptivo acuerdo para recurrir adoptado por órgano competente, a tenor de lo exigido en los artículos 45.2 d) de la LJCA, 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local ("*...Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, en defecto de ambos, de un Letrado*"), y 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ("*1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones*



Código Seguro de verificación:eLSweH4B+vyuwvSHzMBZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10
 eLSweH4B+vyuwvSHzMBZg==			



necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado”).

Examinadas las actuaciones, aparece que con su escrito de demanda la letrada del Ayuntamiento de Fuengirola aportó únicamente el decreto de la Alcaldía nº. 6977/2015, de 9 de junio, que otorgaba a varios letrados municipales la atribución genérica de diversas facultades relativas a la actuación del Ayuntamiento en procedimientos judiciales; pero a la vista de las alegaciones del demandado, ha presentado con su escrito de 5 de diciembre de 2018 el decreto de la Alcaldía nº. 11808/2018, de 5 de diciembre que, previo informe de la asesoría jurídica autorizaba expresamente a la letrada municipal D^a. Eva Martínez Lendínez “...el ejercicio de la acción planteada en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 7 de Málaga, P. Abreviado número 453/2018...”, lo que a todas luces satisface la exigencia legal de acreditación de acuerdo para la interposición de recursos en nombre de personas jurídicas.

TERCERO.- NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA APLICABLES.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 2.1

b) que

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:...

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido..”

Dice también el artículo 14.1 que

“1. Son obligaciones del beneficiario:


a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones...”

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

El artículo 30.8 de la citada Ley de Subvenciones dispone:



Código Seguro de verificación:eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01		FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==	PÁGINA	3/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==				



"8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

El artículo 31.1 de la Ley 38/2003, prescribe:

"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado."

Mientras que conforme al artículo 37.1,

" 1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:...

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.."

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 92 ("Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación"):

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención , previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada , que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención , que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.



Código Seguro de verificación:eLSweH4B+vyuwwSHzMBZq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBZq==			



3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración

Lo que no impide la operatividad del principio de proporcionalidad, que permite emplear criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones.

Por otro lado, ha dicho el Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 3ª, en su sentencia nº. 2731/2016, de 22 de diciembre, dictada en el recurso 762/2015, que

"... la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente.

Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000), de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000) y de 20 de mayo de 2008 (RC 5005/2005), la naturaleza de la medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan:

«En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.

En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.


Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 «ad exemplum»)..."

Y la sentencia de la misma Sala, sección 3ª, dictada el 16 de marzo de 2012 en el recurso 1680/2010, recuerda que

" (...) Esta Sala ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones. Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos.



Código Seguro de verificación: eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01		FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==	PÁGINA	5/10
				
eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==				



El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra sin duda la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio, por otro..."

CUARTO.- ANTECEDENTES DEL CASO.

El Ayuntamiento de Fuengirola solicitó a la Excm. Diputación Provincial de Málaga tres ayudas económicas mediante concesión directa con la siguiente finalidad:

a) Adquisición de material deportivo para el gimnasio del polideportivo "Elola", por importe de 14.405,05 euros, IVA incluido, según presupuesto proforma de fecha 1 de octubre de 2013, acompañado a la solicitud.

En la documentación de la solicitud se establecía como fin de la subvención, la adquisición de veinte bicicletas estáticas *bike*. (f. 8).

La subvención fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de fecha 5 de noviembre de 2013, por importe de 14.405,05 euros.

b) Adquisición de material deportivo para el pabellón "Juan Gómez Juanito" por importe de 7.339,33 euros, IVA incluido, según presupuesto proforma acompañado a la solicitud.

En la memoria de solicitud se establecía como fin de la subvención la adquisición de dos cintas de correr (f 74-76).

Fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de fecha 5 de noviembre de 2013, por el importe solicitado


c) Adquisición de material deportivo para la piscina municipal "María Peláez" por importe de 5.313,94 euros, IVA incluido, según presupuesto proforma acompañado a la solicitud.

En la memoria de la solicitud se establecía como fin de la subvención la adquisición de siete unidades de corcheras y siete tensores necesarios a situar en las líneas de flotación para la piscina (f. 143-146).

La subvención fue concedida por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2013, por un importe de 5.313,94 euros.



Código Seguro de verificación:eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==			



Para la adquisición de dichos materiales se tramitó expediente de contratación, aprobándose mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, el pliego de condiciones administrativas y técnicas, el gasto, y el inicio del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad y trámite ordinario.

En el pliego de cláusulas administrativas y técnicas redactado para la contratación, el suministro se estructuraba en dos lotes:

- Lote 1: suministro de material deportivo para las instalaciones deportivas municipales, que comprende el material cuya adquisición es objeto de la actuación subvencionada.
- Lote 2: suministro de material deportivo para las playas.

Respecto al Lote 1, el presupuesto y criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones administrativas eran los siguientes:

- Presupuesto máximo licitación Lote 1: 27.058,32 euros IVA incluido.
- Mejoras Lote 1: consistentes en el ofrecimiento potestativo y sin repercusión económica sobre el precio ofertado, de unidades adicionales de cintas de correr y de bicicletas, que se valorará conforme a los criterios de adjudicación correspondientes.
- Criterios de adjudicación Lote 1:
 - 20 puntos a la oferta económica más ventajosa o menor precio.
 - 80 puntos mejoras (por cada unidad adicional de cinta de correr se asignará 40 puntos y por cada unidad adicional de bicicleta se asignará 8 puntos hasta un máximo de 80 puntos).


La adjudicación del lote 1 recayó en Exercycle S.L, que obtuvo la máxima puntuación prevista para cada criterio.

El precio ofertado fue de 26.922,85 euros IVA incluido; las mejoras ofertadas, dos unidades adicionales de cintas de correr modelo G550, valoradas en 2.950 euros por unidad, mas 60 euros por instalación (total: 5.960 euros)

El contrato se formalizó el 14 de mayo de 2014.



Código Seguro de verificación: eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01		FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZq==	PÁGINA	7/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZq==				

Mediante sendos acuerdos de Junta de Gobierno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2017, se acordó el inicio de los expedientes de reintegro parcial de las mejoras obtenidas en la adjudicación del contrato de suministro de material deportivo, en la cuantía que proporcionalmente correspondía a cada uno de los expedientes, según el importe de la subvención concedida.

Frente a estos acuerdos el Ayuntamiento de Fuengirola no presentó alegaciones en plazo. Por motivos de urgencia, los Decretos de Presidencia números 732/2018, 736/2018 y 737/2018, todos de 28 de marzo, resolvieron los procedimientos, declarando la obligación de reintegrar las cantidades de 3.188,60 euros, 1596,68 euros y 1174,72 euros respectivamente, más los intereses de demora devengados desde el abono hasta la fecha, por incluir mejoras que correspondían a unidades adicionales no previstas, tratándose por tanto de gastos que no respondían a la actividad subvencionada.


Frente a los anteriores Decretos el Ayuntamiento de Fuengirola interpuso recurso de reposición (f. 201 a 205), que fue desestimado por Decreto de Presidencia número 1380/2018, de 30 de mayo (f. 210 a 212)

CUARTO.- CUESTIÓN CONTROVERTIDA Y DECISIÓN DEL LITIGIO.

Alega el actor en su demanda que los acuerdos impugnados no encuentran amparo en ninguna causa legal de reintegro, sino que se basan en meras presunciones o juicios de valor; que las mejoras se establecieron en el pliego en uso del margen de discrecionalidad del que goza la Administración para considerar la oferta más ventajosa, respondiendo a la definición que configura su naturaleza jurídica, esto es, aportaciones, propuestas o prestaciones relacionadas o vinculadas con el objeto del contrato que supongan o constituyan un incremento en la calidad o en la cantidad de los elementos definidores del contrato o sobre los aspectos del mismo establecidos como determinaciones técnicas mínimas o básicas, sin coste económico alguno para la Administración, cuya oferta es potestativa u opcional para el licitador, y valorable conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego para la selección del contratista; y que el valor de las dos unidades adicionales de cintas de correr entregadas como mejoras no puede ser considerado como gasto, dado que se trata de entregas y adquisiciones gratuitas sin repercusión en el coste del contrato, determinado este por el precio de adquisición conforme a mercado de las unidades principales constitutivas de su objeto.



Código Seguro de verificación: eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==			



Pero frente a ello resultan más convincentes los argumentos de la demandada, que justifica el reintegro parcial en que las mejoras no estaban previstas en la memoria inicial de la actuación a subvencionar, ni resultaban gasto subvencionable conforme al artículo 31 de la LGS al no ser estrictamente necesarias; y que los pliegos de cláusulas de los contratos, al conceder una puntuación extraordinariamente alta a las empresas que ofertaban mejoras, no favorecían la oferta económicamente más ventajosa, de modo que la existencia de un sobrecoste en el precio final no es una mera presunción, procediendo en consecuencia el reintegro a tenor de lo previsto en el artículo 37 de la Ley, y 92 del Reglamento.

QUINTO.- COSTAS PROCESALES.

Aunque el recurso ha sido desestimado, no se advierten méritos bastantes para condenar a ninguna de las partes al pago de las costas procesales, al poderse discutir jurídicamente la viabilidad de la pretensión ejercitada (artículo 139 LJCA, redactado por la Ley 37/20, de 10 de octubre).

FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, sin imposición de costas.


Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer, en este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, **Recurso de Apelación** en el plazo de quince días desde su notificación (artículo 81.2. c) LJCA).

Y una vez sea firme, remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01		FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==	PÁGINA	9/10
 eLSweH4B+vyuwwSHzMBCZg==				




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: eLSweH4B+vyUwwSHzMBCZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 10/06/2019 13:28:01	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	eLSweH4B+vyUwwSHzMBCZg==	PÁGINA 10/10
			
eLSweH4B+vyUwwSHzMBCZg==			